



**N° 7-2016**

**ADDENDUM AL “CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES ENTRE EL PODER JUDICIAL Y LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL”. N° 06-2014, que literalmente dice:**

Entre nosotros, **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, representada por **Zarela Villanueva Monge**, mayor, divorciada, abogada, vecina de Cartago, cédula de identidad número 3-197-1146, en su condición de Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, según acuerdo tomado por la Corte Plena en sesión N° 20-13, celebrada el 13 de mayo de 2013, artículo I; y del Consejo Superior del Poder Judicial, actuando conforme a las potestades del artículo 60 inciso 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, quien adelante se denominará **“PODER JUDICIAL”**; y **LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL** representada por **María del Rocío Sáenz Madrigal** mayor, casada, doctora en medicina, cédula de identidad número 900540537, vecina de San José, en su condición de Presidenta Ejecutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, cédula de personería jurídica número 4-000042147 cuatro-cuarenta y dos mil ciento cuarenta y siete, con su domicilio social en Calle 5 y 7, Avenida Segunda, San José, según consta en el artículo tercero del acta de la sesión ordinaria número 1 del Consejo de Gobierno, celebrado el 8 de mayo del 2010 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 112 del 10 de junio del 2010, en adelante **“CCSS”**:

**CONSIDERANDO:**

- I. Que en fecha 29 de abril de 2014 entre las citadas autoridades se suscribió el “Convenio para la prestación de servicios médicos a las víctimas de delitos sexuales entre el Poder Judicial y la Caja Costarricense del Seguro Social”, No. 06-2014.
- II. Que las partes del Convenio reconocen y reiteran la necesidad de fortalecer acciones en procura de garantizar el interés público, en relación con el objeto del CONVENIO, de manera que no se revictimice a la persona víctima del delito sexual, por la toma dual de estas pruebas.



III. Que de conformidad con el principio de coordinación interinstitucional, las partes reconocen que deben haber acciones conjuntas en procura de lograr la ampliación a los nuevos centros de atención, que de seguido se indicarán, de acuerdo con su capacidad operativa y de respuesta, garantizándose además la debida capacitación al personal involucrado en las acciones que deban realizarse en el ámbito operativo.

#### **ACORDAMOS:**

**DÉCIMA CUARTA:** Se realizará una ampliación del convenio para brindar servicios coordinados a las víctimas de violación y delitos sexuales en el Circuito Judicial de Nicoya, Primer y Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica (Limón y Pococí), Circuito Judicial de San Carlos, Circuito Judicial de Pérez Zeledón, Circuito Judicial de Ciudad Neilly-Corredores, Circuito Judicial de Golfito, Circuito Judicial de Heredia, II Circuito Judicial de San José-Goicoechea, Circuito Judicial de Alajuela, Circuito Judicial de Turrialba, Upala; y como contraparte con los centros hospitalarios de cada una de estas zonas, a saber: Hospital la Anexión en Nicoya, Hospital Dr. Tony Facio Castro en Limón, Hospital de Guápiles, Hospital de San Carlos, Hospital Fernando Escalante Pradilla en Pérez Zeledón, Hospital de Ciudad Neilly-Corredores, Hospital de Golfito, Hospital San Vicente de Paul en Heredia, Hospital Calderón Guardia, Hospital de Alajuela- San Rafael, México y Hospital de Turrialba –William Allen.

**DÉCIMA QUINTA:** Se fortalecerán las acciones que en relación al Convenio deba materializar la Caja, mediante el apoyo logístico y técnico por parte del Poder Judicial para la debida comunicación y coordinación interinstitucional con los Directores Generales Regionales, los Directores Médicos hospitalarios y la debida capacitación al personal responsable en el manejo integral y humanizado de este evento de salud y en el cierre de brechas, basado en los hallazgos de la evaluación realizada en los hospitales de la primera corte del plan piloto.

**DECIMA SEXTA:** La ampliación a estos nuevos centros de atención se realizará de acuerdo a la capacidad operativa y de respuesta de los centros de salud involucrados, debiéndose respetar el criterio técnico emitido por el Area de Atención Integral de las Personas de la Dirección de



Desarrollo de Servicios de Salud de la Caja, incluido en el oficio DDSS-AAIP-438-16 de fecha 23 junio 2016 (el cual se anexa a este adendum).

**DÉCIMA SEPTIMA:** este adendum se suscribe y formaliza con base en el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 85-16, celebrada el 13 de septiembre de 2016, artículo LXXIX.

**DÉCIMA OCTAVA:** Este adendum entrará en vigencia a partir de la aprobación y firma por ambas instituciones.

En fe de lo anterior y siendo de nuestra entera aceptación, firmamos dos ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de San José, a los 27 días del mes de octubre del 2016.

Zarela Villanueva Monge

Presidenta

Corte Suprema de Justicia

María del Rocio Sáenz Madrigal

Presidenta Ejecutiva

Caja Costarricense del Seguro Social